

FOLLETO INFORMATIVO DE:

TEMPER INVERSIONES SOLARES I, SCR, S.A.

Fecha del Folleto: 14 de junio de 2024

Este folleto (el "**Folleto**") recoge información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

INDEX

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	2
I. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SOCIEDAD	2
II. LEY APLICABLE	2
III. INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	2
IV. ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA SOCIEDAD	3
V. DEPOSITARIO	4
VI. AUDITOR	4
VII. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONAN FINANCIACIÓN U OTROS SERVICIOS	4
VIII. EL PATRIMONIO Y LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD	5
IX. COLOCACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD	6
X. PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN	8
XI. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DEL RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS	8
CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS	8
XII. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	8
XIII. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN	10
XIV. APALANCAMIENTO	10
XV. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS	10
XVI. RIESGOS	10
CAPÍTULO III COMISIONES Y GASTOS	13
XVII. COMISIONES	13
XVIII. OTRAS REMUNERACIONES	14
XIX. MODIFICACIÓN DE COMISIONES	14
XX. GASTOS	15
CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL INVERSOR	15
XXI. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN	15
XXII. RENTABILIDAD HISTÓRICA	16
CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO	16
ANEXO I – ESTATUTOS SOCIALES	17

TEMPER INVERSIONES SOLARES I, SCR, S.A. (la “Sociedad”)

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

I. Datos identificativos de la Sociedad.

La Sociedad se constituyó como sociedad anónima el día 28 de noviembre de 2022, y los Accionistas, mediante acuerdo adoptado en Junta General Ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2023, acordaron que la Sociedad adoptase el régimen jurídico de sociedad de capital riesgo. De conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, la duración de ésta es indefinida, si bien está previsto que se proceda con la disolución y liquidación de la Sociedad cuando hayan transcurrido diez (10) años a contar a partir del 21 de diciembre de 2022 (la “**Fecha de Cierre**”), a menos que se disuelva anticipadamente conforme lo previsto en el presente Folleto y/o la normativa aplicable. En atención a los mejores intereses de la Sociedad, la duración de la Sociedad podrá ser prorrogada más allá del décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre, por mutuo acuerdo de Bankinter Investment, S.A.U. (“**Bankinter Investment**”), Plenium Partners Asset Management, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) y Plenium Partners, S.L. (conjuntamente, los “**Promotores**”), por dos (2) periodos adicionales de hasta un (1) año cada uno. Para ello, no será necesario modificar el presente Folleto. Tales prórrogas serán notificadas sin dilación por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.

II. Ley aplicable

La Sociedad se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 (la “**Ley 22/2014**”), en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), así como las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Folleto, o que esté relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los Inversores de la Sociedad o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

III. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el “**SFDR**”) así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad. A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el “**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

IV. Administración, dirección y gestión de la Sociedad

(i) Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponden a la Sociedad Gestora, sociedad española con domicilio social en Madrid en el Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta, debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 126.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración contando sus miembros con una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional. La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los Registros de la CNMV.

De acuerdo con el artículo 48(a) de la Ley 22/2014, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la Ley 22/2014.

A la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora no ha delegado las funciones de gestión de carteras o de gestión de riesgos. La Sociedad Gestora ha delegado, únicamente, las funciones de cumplimiento normativo en la sociedad AFI FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L. y de auditoría interna en la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

(ii) Comité de Inversiones

Se creará un comité de inversiones para la Sociedad y para Temper Inversiones Solares II, SCR, S.A. y Temper Inversiones Solares III, SCR, S.A. (los “**Vehículos Paralelos**”), que será el encargado realizar propuestas de inversión (a efectos aclaratorios, únicamente inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en los Activos (tal y como se define este término más adelante), siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha entidad (las “**Inversiones Complementarias**”), gestión y desinversión para la Sociedad al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, quien será el responsable de adoptar las decisiones de inversión y/o desinversión de la Sociedad (el “**Comité de Inversiones**”).

(iii) Junta General de Accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por ley. No obstante lo anterior, aplicará las disposiciones descritas en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

(iv) Otros órganos de la Sociedad

La Sociedad no tiene prevista la constitución de un comité de supervisión u otro órgano similar del que participen los Inversores salvo por lo descrito anteriormente.

V. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Bankinter, S.A. como depositario para la Sociedad (“**Bankinter**” o el “**Depositario**”).

El Depositario, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El Depositario, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 27.

Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

VI. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Junta General de la Sociedad ha designado a Ernst & Young, S.L. como auditor de la Sociedad (el “**Auditor**”).

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

El Auditor, con domicilio social en Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde 65, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530.

VII. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que Bankinter no tendrá ningún derecho preferente en relación con, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter para la adquisición de activos por parte de la Sociedad, ni para su refinanciación, y estará en competencia con terceros financiadores.

VIII. El patrimonio y las Acciones de la Sociedad

(i) Patrimonio inicial y compromiso de inversión

El patrimonio de la Sociedad está dividido en acciones de Clase A y acciones de Clase B, con un capital social de 9.504.000 euros, repartidos de la siguiente manera:

- 95.000.000 de acciones de clase A; y
- 40.000 acciones de clase B.

(ii) Acciones de la Sociedad

Las acciones de Clase A y las acciones de Clase B, con el mismo valor nominal, pero con distintas características, confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

El valor inicial de las acciones será de cero coma diez (0,10) euros.

La suscripción o la adquisición de acciones implicarán la aceptación por el Inversor del presente Folleto, y en particular, (a) la obligación por parte del Inversor de desembolsar el importe que cada uno de los Inversores se ha comprometido a desembolsar a la Sociedad y en el (i) acuerdo suscrito por los Inversores que suscribieron sus Acciones en, o antes de, la Fecha de Cierre, en virtud del cual dichos Inversores se adhieren al presente Folleto y a cualquier otro acuerdo adoptado entre los Inversores y la Sociedad Gestora, y/o (ii) acuerdo de compraventa de acciones suscrito por cada uno de los Inversores que adquirieron sus acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre, mediante el cual el Inversor adquirió las acciones y se comprometió a adherirse al presente Folleto y a cualquier otro acuerdo adoptado entre los Inversores y la Sociedad Gestora (la "**Carta de Adhesión**") (el "**Compromiso de Inversión**") en relación con cada una de las acciones suscritas; a efectos aclaratorios, el Compromiso de Inversión de todos los Inversores ya ha sido plenamente desembolsado, y (b) la obligación de pagar la Comisión de Gestión, la Comisión de Asesoramiento y la Comisión de Estructuración correspondiente (tal y como se definen estos términos más adelante).

Las acciones tendrán la consideración de valores negociables y se representarán mediante certificados nominativos y/o anotaciones en cuenta con valor nominal de cero coma diez (0,10) euros por acción que podrán documentar una o varias acciones. Los Inversores tendrán derecho a solicitar la emisión y entrega de dichos certificados nominativos. Cada certificado nominativo indicará el número de certificado, el número de acciones de la Sociedad representadas, la denominación y dirección de la Sociedad, de la Sociedad Gestora y el Depositario, así como sus

respectivos domicilios y datos completos de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y en la CNMV.

Los Inversores suscribirán las acciones de clase A o las acciones de clase B, según corresponda:

- Las acciones de clase A podrán ser suscritas por todos los Inversores; y
- Las acciones de clase B sólo podrán ser suscritas por D. Juan Ignacio Martí Junco y D. Iñigo Gortázar Sánchez-Torres (los “**Socios de Plenium**”) y Bankinter Investment, SGEIC, SAU (“**Bankinter SGEIC**”).

El procedimiento y las condiciones de emisión y transmisión de las Acciones de la Sociedad son las recogidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

(iii) Derechos de reembolso y separación

No está previsto inicialmente el reembolso total ni parcial de acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación del mismo.

Sin perjuicio a lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar, con el consentimiento de Bankinter Investment, efectuar el reembolso parcial de las acciones de la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad siempre que (i) exista liquidez suficiente, (ii) los reembolsos se realicen para todos los Inversores y en los mismos porcentajes que cada uno de los Inversores ostenta en la Sociedad y (iii) se realice en efectivo.

Ninguna modificación del este Folleto, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación de la Sociedad.

(iv) Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los Inversores en los términos de la Ley 22/2014 y del Reglamento.

IX. Colocación de las Acciones de la Sociedad

(i) Potenciales inversores

Una vez se aprobó la adopción del régimen jurídico de Sociedad de Capital Riesgo, y a la fecha en que la Sociedad sea inscrita en el registro de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”) no se realizará ninguna nueva ampliación de capital ni comercialización de nuevas acciones de la Sociedad (sin perjuicio de posibles transmisiones de acciones en los términos descritos en los Estatutos Sociales de la Sociedad). En todo caso, a la Fecha de Inscripción los Accionistas de la Sociedad serán:

- (a) inversores considerados clientes profesionales conforme a lo establecido en los artículos 75.1 y 75.2 LECR; y
- (b) inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los Inversores deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de aprobar la adopción del régimen de sociedad de capital riesgo, por parte de la Sociedad los Inversores han considerado, comprendido y aceptado el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo aquí descritos. Así mismo esta obligación se aplicará igualmente a los nuevos inversores que puedan adquirir con posterioridad acciones de la Sociedad.

Ni las acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense (“**U.S. Securities and Exchange Commission**” o “**SEC**”) ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada (“**Securities Act**”), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Acciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América, de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S (“**Regulation S**”) de la Securities Act.

(ii) Periodos de colocación de las Acciones de la Sociedad

Todos los Inversores suscribieron sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre, y con posterioridad a esta no se aceptarán Compromisos de Inversión adicionales de Inversores en la Sociedad, sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

(iii) Desembolsos

Los Compromisos de Inversión han sido íntegramente desembolsados por parte de los Inversores. Los gastos y comisiones de la Sociedad serán pagados por la Sociedad de los ingresos obtenidos por esta de las desinversiones, distribuciones, dividendos o cualesquiera otros ingresos percibidos de los Activos.

El precio de suscripción de las acciones emitidas a los Inversores será igual al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las aportaciones por parte de los Inversores se formalizarán en la forma que contable y societariamente el órgano de administración de la Sociedad (o la Sociedad Gestora, según corresponda) determine en cada momento, obligándose los Inversores a adoptar los acuerdos que sean necesarios en Junta General a dichos efectos.

(iv) Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación en la primera de las siguientes fechas:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto; o
- (b) mutuo acuerdo de los Promotores; o
- (c) el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver la Sociedad conforme a la LECR o al presente Folleto.

X. Procedimientos de valoración

El valor liquidativo de las acciones se calculará de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

Para las valoraciones se tendrá en cuenta la normativa aplicable y, en particular, los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya.

El valor liquidativo será calculado como mínimo con carácter anual. Se establece la posibilidad de calcular un nuevo valor liquidativo siempre y cuando, a modo no limitativo, se den alguno de los siguientes supuestos: (i) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (ii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de acciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos transmisión de acciones establecidos en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar las tareas de valoración anteriores, con autorización previa por escrito de Bankinter.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

XI. Procedimientos de gestión del riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo adecuados para determinar, medir, gestionar, y controlar adecuadamente todos los riesgos inherentes a la política de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como para determinar la adecuación del perfil de riesgo a la política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora dispone, en particular, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras. La Sociedad mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene procedimientos para la prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan afectar a la Sociedad y sus Inversores.

CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS

XII. Política de inversión de la Sociedad

La “**Política de Inversión**” de la Sociedad consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

(i) **Objetivo de inversión**

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Inversores, mediante la toma de participaciones temporales en empresas de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera, que proporcionen acceso, de forma directa y/o indirecta, a activos de

generación de energía eléctrica en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos o activos de almacenamiento de energía eléctrica, que en el momento de la inversión por parte de la Sociedad están radicados en España.

(ii) Política de Inversión

El objetivo de la Sociedad es la inversión en una cartera de cuatro (4) proyectos fotovoltaicos en operación desde marzo de 2021 con una potencia agregada de 198MW (los “**Activos**”). A efectos aclaratorios, con posterioridad a la Fecha de Cierre la Sociedad únicamente podrá realizar Inversiones Complementarias en los Activos, derecho que permanecerá durante toda la vida de la Sociedad.

La Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la Fecha de Inscripción.

(a) *Umbrales de diversificación*

La Sociedad respetará los umbrales legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación de conformidad con la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

(b) *Estructura de las Inversiones Complementarias y desinversiones*

Las Inversiones Complementarias de la Sociedad se podrán estructurar de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés de la Sociedad.

Las desinversiones de los Activos se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones, salvo las limitaciones establecidas en el presente Folleto en relación con la duración y liquidación de la Sociedad.

en el Reglamento.

(iii) Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las sociedades, asociaciones o entidades con relación con las cuales la Sociedad ostenta una inversión (las “**Sociedades Participadas**”), todo ello de conformidad con lo establecido en la LECR para las sociedades de capital riesgo.

(iv) Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora y sus Afiliadas podrán realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar, de conformidad con lo establecido en la LECR y el presente Folleto, las personas, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4

Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión) (las “**Afiliadas**”) operativas de la Sociedad Gestora prestarán, en condiciones habituales de mercado, servicios de gestión comercial de las Sociedades Participadas (supervisión técnica, administración y contabilidad, apoyo legal, domiciliación social, etc.), así como servicios de operación y mantenimiento técnico de los Activos.

El contenido y valoración de dichos servicios deberán ser revisados y validados por un experto independiente y aprobados por Bankinter Investment. Una vez validados, dichos servicios podrán ser revisados según el mismo mecanismo cada cuatro (4) años, o antes si se incumpliesen las condiciones previamente establecidas.

XIII. Modificación de la política de inversión

La política de inversión de la Sociedad (descrita en el apartado anterior) podrá ser modificada por acuerdo de los Promotores.

XIV. Apalancamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad y sus Sociedades Participadas podrán tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

A este respecto, la financiación bancaria podrá tener un vencimiento superior a doce (12) meses, con el voto favorable de Bankinter Investment.

XV. Reutilización de activos

La Sociedad podrá reinvertir los ingresos obtenidos de desinversiones, distribuciones, dividendos o cualesquiera otros ingresos percibidos de los Activos para realizar Inversiones Complementarias.

XVI. Riesgos

Antes de adoptar la decisión de realizar una inversión con la finalidad de adquirir acciones de la Sociedad, deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran a continuación.

Estos riesgos no son los únicos riesgos que podrían materializarse y afectar a la Sociedad. Hay otros riesgos que, por su mayor obviedad para el público en general, no se han incluido en este apartado. Además, podría darse el caso de que riesgos actualmente desconocidos o no considerados como relevantes en el momento actual, pudieran tener un efecto negativo en el negocio, los resultados, las perspectivas o la situación financiera, económica o patrimonial de la Sociedad.

El orden en el que se presentan los riesgos expuestos a continuación no es necesariamente una indicación de la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen realmente, ni de la importancia potencial de los mismos, ni del alcance de los posibles perjuicios para el negocio, los resultados, las perspectivas o la situación financiera, económica o patrimonial de la Sociedad.

Si alguno de los siguientes factores de riesgo o incertidumbres llegase a materializarse, el negocio, los resultados, las perspectivas o la situación financiera, económica o patrimonial de la Sociedad podrían verse afectados negativamente. En tales circunstancias, el precio

de las acciones de la Sociedad podría disminuir y los inversores podrían perder su inversión total o parcialmente.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

(a) Riesgo de liquidez de las acciones en la Sociedad

No existe un mercado líquido para las acciones de la Sociedad. Asimismo, la transmisión de las acciones de clase A de la Sociedad está sometida al procedimiento previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. En consecuencia, los inversores pueden tener dificultades para desinvertir en la Sociedad antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

(b) Riesgo de gestión

Las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad serán adoptadas por el órgano de administración de la Sociedad. Por lo tanto, los inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones de la Sociedad.

La experiencia y éxito de los miembros en cada momento del órgano de administración de la Sociedad en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión de la presente Sociedad que el obtenido para otras entidades.

(c) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro de la Sociedad estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para la Sociedad.

(d) Riesgo regulatorio vinculado a la Sociedad

El marco regulatorio y fiscal de la Sociedad, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento de la Sociedad o el de sus inversores.

(e) Riesgo regulatorio vinculado al Activo

El marco regulatorio y fiscal del Activo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento de la Sociedad.

(f) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que la Sociedad desee vender las sociedades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

(g) Riesgos de mercado

Las inversiones de la Sociedad llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde opera el Activo, algunos de los cuales se citan a continuación:

- El retorno de la inversión en el Activo está parcialmente expuesto a los precios del mercado de la electricidad.

Los retornos y costes operativos del Activo dependen en parte de los precios de venta de la electricidad en el mercado (el conocido como “pool”), que pueden ser volátiles y verse afectados por numerosas circunstancias como el precio de las materias primas o la demanda. Una reducción de los precios de mercado por debajo de los niveles anticipados podría tener un efecto adverso en el Activo.

- El Activo está localizado en España por lo que estará sujeto a los factores políticos, económicos y sociales del país (riesgo país), incluyendo el mayor o menor apoyo de los sucesivos gobiernos a las energías renovables y los posibles cambios en la normativa aplicable en el sector.
- La producción de los activos generadores de energía renovable depende en gran medida de las condiciones meteorológicas (por ejemplo, viento, horas solares o caudal de ríos), por lo que condiciones meteorológicas adversas pueden afectar negativamente a la producción de las plantas de generación energética y, por lo tanto, al resultado del Activo.
- La competitividad de los Activo se podría ver afectada por cambios en la tecnología, precios de suministros, estándares de la industria y otros factores técnicos, como la dependencia de puntos de conexión y redes de distribución de energía eléctrica operadas por terceros. Las tecnologías solar, eólica e hidráulica están muy contrastadas, aunque siempre hay cierto riesgo de que su rendimiento a largo plazo varíe significativamente respecto a las estimaciones de rendimiento a futuro.
- La auditoría de las plantas de producción de energías renovables no garantiza la correcta y completa identificación de todos los riesgos y responsabilidades inherentes al Activo, riesgos que no estarán siempre cubiertos por las pólizas de seguros contratadas para el Activo.

(h) *Riesgo de crédito*

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Los términos de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten las financiaciones.

El potencial endeudamiento futuro de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad.

(i) *Impacto del COVID-19 en el sector*

El sector de la energía y, en concreto, el de las energías renovables, es considerado como estratégico en las economías nacionales al ser esencial para la sociedad y el desarrollo económico, y, a su vez, también como defensivo en momentos de ciclo económico adverso.

La producción de energía renovable, en principio, no se ve afectada por el COVID-19, puesto que depende de la disponibilidad de recursos naturales (sol, viento, agua, etc.). La reducción de la actividad industrial como consecuencia de la posible reactivación del COVID-19 y la brusca caída del precio del petróleo sí tendrían un impacto temporal a corto plazo en la demanda y el precio de energía en general y de electricidad en particular, por lo que el precio del pool podría sufrir ajustes a la baja mientras dure esta situación.

(j) *Otros riesgos*

Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

CAPÍTULO III COMISIONES Y GASTOS

XVII. Comisiones

(a) Comisión de gestión

(i) Importe

Como contraprestación por la prestación a la Sociedad de los servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) equivalente a: desde la Fecha de Inscripción hasta el primer (1er) aniversario de la Fecha de Cierre, un importe equivalente a 356.250 euros; en adelante, y hasta la liquidación y disolución de la Sociedad, un importe equivalente al 0,375% anual (o 0,1875% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión de los Inversores titulares de acciones de clase A.

A efectos aclaratorios, los Inversores titulares de acciones de clase B no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Gestión se devengará y abonará semestralmente anticipadamente desde la Fecha de Inscripción y hasta la liquidación y disolución de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión correspondiente al periodo desde la Fecha de Inscripción hasta el primer (1er) aniversario de la Fecha de Cierre, será satisfecha por la Sociedad a la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la Fecha de Inscripción.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

(b) Comisión de Asesoramiento

(i) Importe

Como contraprestación por la prestación a la Sociedad de los servicios de asesoramiento y apoyo a través de su participación en los órganos de gobierno internos de la Sociedad ejerciendo las funciones de asesoramiento y de supervisión, percibirá de la Sociedad una comisión de asesoramiento, , Bankinter SGEIC tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de asesoramiento (la “**Comisión de Asesoramiento**”) equivalente a: desde la Fecha de Inscripción hasta el primer (1er) aniversario de la Fecha de Cierre, un importe equivalente a 356.250 euros; en adelante, y hasta la liquidación y disolución de la Sociedad, un importa equivalente al 0,375%

anual (o 0,1875% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión de los Inversores titulares de acciones de clase A.

A efectos aclaratorios, los Inversores titulares de acciones de clase B no estarán sujetos al pago de la Comisión de Asesoramiento.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Asesoramiento se devengará y abonará semestralmente anticipadamente desde la Fecha de Inscripción y hasta la liquidación y disolución de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Asesoramiento correspondiente al periodo desde la Fecha de Inscripción hasta el primer (1er) aniversario de la Fecha de Cierre, será satisfecha por la Sociedad a Bankinter SGEIC dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la Fecha de Inscripción.

La Comisión de Asesoramiento que percibe Bankinter SGEIC está actualmente exenta de IVA.

(c) Comisión de Estructuración

(i) Importe

Como contraprestación por la prestación a la Sociedad estructuración y apoyo en la preparación de la documentación jurídica y financiera referente a la constitución y transformación de la Sociedad,, Bankinter SGEIC, percibirá de la Sociedad una comisión de estructuración (la “**Comisión de Estructuración**”) por un importe equivalente a un 0,95% sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de acciones de clase A.

A efectos aclaratorios, los Inversores titulares de acciones de clase B no estarán sujetos al pago de la Comisión de Estructuración.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Estructuración será satisfecha por la Sociedad a Bankinter SGEIC dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la Fecha de Inscripción.

XVIII. Otras remuneraciones

Ni la Sociedad ni las Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones a los Promotores o a sus respectivas Afiliadas salvo en caso de (i) acuerdo expreso entre los Promotores; (ii) como consecuencia de la prestación real de un servicio a la Sociedad o sus Sociedades Participadas; (iii) en términos de mercado; y (iv) valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

XIX. Modificación de comisiones

Los Promotores de mutuo acuerdo podrán crear nuevas clases de acciones, con una distinta Comisión de Gestión, Comisión de Asesoramiento y Comisión de Estructuración, sin el visto bueno de ningún Inversor (a efectos aclaratorios, ningún Inversor estará obligado a suscribir dicha nueva clase de acciones).

XX. Gastos

(a) Gastos de Establecimiento

Los gastos incurridos por los Promotores en relación con el proyecto hasta la transformación de la Sociedad serán satisfechos y reembolsados por la Sociedad (“**Gastos de Establecimiento**”).

(b) Gastos de organización

La Sociedad será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (“*introduction fees*”), costes de operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“*hedging*”), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV e información y cumplimiento con entidades reguladoras, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, gastos de operaciones cerradas, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas) y cualesquiera otros gastos que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable (“**Gastos Operativos**”).

(c) Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL INVERSOR

XXI. Divulgación de información

Bankinter pondrá a disposición de los Inversores, en su domicilio social (sito en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 29), el presente Folleto, así como el informe anual de la Sociedad, que previamente le habrá facilitado la Sociedad Gestora. Asimismo, Bankinter remitirá a los

Inversores en los seis (6) primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores el valor de los activos de la Sociedad con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción de la Sociedad. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Inversores afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las acciones, así como la posición del Inversor en la Sociedad.

XXII. Rentabilidad histórica

Dada la reciente constitución de la Sociedad, esta información no está disponible.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora

El Depositario

[El Folleto deberá ser firmado en todas sus páginas]

ANEXO I – ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE:

TEMPER INVERSIONES SOLARES I, SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **TEMPER INVERSIONES SOLARES I, SCR, S.A.**, (en adelante “la **Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “**OCDE**”), en los términos previstos en la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación; y
- c) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá llevar a cabo todas las actividades permitidas por la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera

otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Paseo de la Castellana, 91, planta 11, 28046, Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, si bien está previsto que se proceda con la disolución y liquidación de la Sociedad cuando hayan transcurrido diez (10) años a contar a partir de la fecha de cierre inicial de la Sociedad.

En atención a los mejores intereses de la Sociedad, la duración de la Sociedad podrá ser prorrogada más allá del décimo (10º) aniversario de la fecha de cierre, por acuerdo del consejo de administración de la Sociedad, por dos (2) periodos adicionales de hasta un (1) año cada uno.

Las operaciones sociales de la Sociedad darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL (9.504.000) EUROS representado por NOVENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL (95.040.000) de acciones, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- a) noventa y cinco millones (95.000.000) de acciones de clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 95.000.000-A, ambas inclusive; y
- b) cuarenta mil (40.000) acciones de clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 40.000-B, ambas inclusive.

Las diferentes clases de acciones confieren a sus titulares los derechos que se prevén en la ley y en los presentes Estatutos Sociales.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del accionista.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y el Reglamento del Registro Mercantil ("RRM").

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (a) primero, a todos los accionistas proporcionalmente a su participación en el capital social, hasta que hayan recibido distribuciones por una cantidad equivalente al 100% de los importes desembolsados a la Sociedad;
- (b) segundo, a todos los accionistas proporcionalmente a su participación en el capital social, hasta que todos los accionistas obtengan un rendimiento preferente de un 5,5% anual;
- (c) tercero, una vez se cumplan los supuestos de las letras anteriores, (i) el 20% a todos los accionistas, en proporción a su participación en el capital social y (ii) el 80% a los accionistas titulares de acciones de clase B, proporcionalmente a su participación en el capital de clase B, hasta que los accionistas de clase B hayan recibido, en virtud de este apartado (c) (ii), una cantidad equivalente al 20% de todas las cantidades distribuidas en exceso del apartado (a) anterior;
- (d) cuarto, (i) 80% a todos los accionistas, en proporción a su participación en el capital social; y (ii) 20% a los accionistas titulares de acciones de clase B, en proporción a su participación en el capital de clase B, hasta que todos los accionistas hayan recibido distribuciones agregadas por un importe equivalente a un rendimiento preferente de un 9,5% anual (sin tener en cuenta las distribuciones de los accionistas de clase B conforme al apartado (c)(ii));
- (e) una vez se cumpla los supuestos anteriores, los importes recibidos se distribuirán (i) un 70% a todos los accionistas, en proporción a su participación en el capital social y (ii) un 30% a los accionistas titulares de las acciones de clase B, en proporción a su participación en el capital de clase B.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones de la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Deber de comunicación al Órgano de Administración

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración por escrito una notificación en la que incluya los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que el Órgano de Administración solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación económica del adquirente propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

7.3 Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

7.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá comunicar al Órgano de Administración dicha transmisión.

El Órgano de Administración podrá oponerse a la transmisión propuesta si:

- (i) la participación del adquirente en la Sociedad pueda hacer que la Sociedad vulnere cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que la Sociedad o cualquier accionista de la Sociedad soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera accionista de la Sociedad;
- (ii) la participación del adquirente en la Sociedad puede hacer que la Sociedad o cualquier sociedad participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad de la Sociedad o de las sociedades participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o
- (iii) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

La conclusión de una transmisión de acciones está supeditada al otorgamiento de un contrato de suscripción por parte del adquirente y a la realización de las correspondientes verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, clasificación MIFID y otras revisiones (due diligence) regulatorias o fiscales aplicables.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Inversores, mediante la toma de participaciones temporales en empresas de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera, que proporcionen acceso, de forma directa y/o indirecta, a activos de generación de energía eléctrica en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos o activos de

almacenamiento de energía eléctrica, que en el momento de la inversión por parte de la Sociedad están radicados en España.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la Fecha de Inscripción.

La Sociedad podrá conceder financiación de conformidad con la LECR.

8.1 Ámbito sectorial y geográfico

La Sociedad podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial excepto en el sector de servicios financieros y el sector inmobiliario.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de gestión y administración efectivo, su sede social, y su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados en España y/o Portugal.

8.2 Diversificación

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

8.3 Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

13.2 Celebración de Junta por medios telemáticos

El Órgano de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad. En el supuesto en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de Accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica, siempre que quede debidamente garantizada la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares establecidos en estos estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

Tienen la consideración de “Materias Reservadas” los acuerdos sociales relativos a:

- (i) la modificación del Órgano de Administración o su composición;
- (ii) la disolución, liquidación o reactivación de la Sociedad; y
- (iii) el cese de la Sociedad Gestora,

que se deberán adoptar, en su caso, por (i) mayoría simple del capital presente o representado relativo a las acciones de clase A; y (ii) mayoría simple del capital presente o representado relativo a las acciones de clase B.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un consejo de administración compuesto por tres (3) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

La duración del cargo de Consejero será de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos al caducar su nombramiento una o más veces por períodos de igual duración. Si el nombramiento se produce sin expresión de plazo, se estará a lo que establece el artículo 144 del Reglamento del Registro Mercantil.

El cargo de Consejero no será remunerado.

Los Consejeros desarrollarán su actividad como tales en todo momento en cumplimiento de los deberes que la ley les impone.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y de vicesecretario. Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso estos tendrán voz, pero no voto.

La facultad de convocar al consejo de administración corresponde a su presidente. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con cinco (5) días de antelación. Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El consejo de administración quedare válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Un consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.

Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente no será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se consignará en el libro de actas.

El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuenta y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 16. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a PLENIUM PARTNERS ASSET MANAGEMENT, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 126, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 91, planta 11, 28046 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 17. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro del Registro Mercantil y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 18. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en el artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará, con carácter general, por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 21. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22. Designación de Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será Bankinter, S.A., con CIF número A-28/157360 con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 24. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 25. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.